



"30° aniversario de la sanción
de la Carta Orgánica Municipal"

DECRETO N° . 0581
NEUQUÉN, 03 JUN 2025

VISTO:

El Expediente OE N° 3998-E-2025 y la Ordenanza N° 14421, modificada mediante las Ordenanzas N° 14511, N° 14723 y N° 14943; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1°) de la Ordenanza N° 14421 se aprobó la metodología para la determinación de los costos totales por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Neuquén;

Que en su artículo 2°) se determinaron como ingresos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, para el plazo de duración de la concesión, los que surjan de los pasajeros de las secciones, de los abonos y de las franquicias, determinadas en el sistema por la tarifa vigente para la o las empresas de transporte, como así también de los subsidios nacionales, provinciales o municipales, actuales o futuros, que perciban directa o indirectamente la o las empresas, y de cualquier asignación directa o indirecta de fondos que perciban o beneficien a la o las empresas por razón de la prestación del servicio;

Que a través del artículo 3°) de la citada norma legal, modificado por la Ordenanza N° 14511, se determinó que el Órgano Ejecutivo Municipal actualizará y aprobará la valorización de la Estructura de Costos, conforme la metodología aprobada en la misma norma, estableciendo que se actualizarán los costos de cada ítem que la componen;

Que asimismo, el artículo 3°) de la Ordenanza modificada, estableció que cuando el Órgano Ejecutivo Municipal verifique alteraciones en el equilibrio entre ingresos y costos, siempre y cuando dicho desequilibrio no hubiera sido previsto por la o las empresas al formular su oferta, podrían producirse conjunta o indistintamente, modificaciones tarifarias, en los costos, en los kilómetros y en los ingresos, como así también modificaciones derivadas de la aplicación del Marco Regulatorio del Transporte, consignándose además la implementación del subsidio estatal y la eximición del o los tributos municipales que forman parte de la Estructura de Costos;

Que el referido artículo estableció que cada vez que se produzca una variación conjunta o individual de los ítems N° 1 (Personal de Conducción), N° 2 (Personal de apoyo), N° 3 (Personal administrativo), N° 4 (Personal de Tráfico) y N° 14 (Combustible) de la Estructura de Costos, conforme los parámetros de actualización establecidos para cada uno de ellos en el Anexo II de esa norma legislativa, se procederá a la actualización de los mismos conforme la variación evidenciada;

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0581-25

Que asimismo, la última modificación del artículo 3°) referido indicó que en el caso que los costos o los ingresos del sistema presentaran una variación superior al cinco por ciento (5%) respecto de la última actualización, las empresas concesionarias y prestadoras del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Neuquén, podrían elevar a la Autoridad de Aplicación el pedido de revisión de actualización de la Estructura de Costos, quedando facultado el Órgano Ejecutivo Municipal para analizar la actualización de la misma, pudiendo en caso de verificarse una o más de las variaciones aludidas precedentemente, valorizar la citada Estructura de Costos y determinar el nuevo costo del sistema y/o el cuadro tarifario, a los fines de mantener el equilibrio entre ingresos y costos;

Que posteriormente, mediante la Ordenanza N° 14723 se modificó a partir del 01 de marzo de 2023 el parámetro de actualización del ítem 14 de la Estructura de Costos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, previsto en el Anexo II de la Ordenanza N° 14421, estableciendo como parámetro de actualización del referido ítem el *"precio por litro del gas oil grado 3 al público bandera YPF-ACA sin impuestos para la ciudad de Neuquén, informado en la página web oficial de la Secretaría de Energía de la Nación u organismo que en el futuro absorba sus competencias, relativas a la fijación del precio de combustible."*;

Que mediante Ordenanza N° 14943, promulgada por Decreto N° 0481/2025 y publicada en el Boletín Oficial Municipal con fecha 14 de mayo de 2025, se modificó el ítem 14 del Anexo I de la Ordenanza N° 14421 y su modificatoria N° 14511, en relación al factor de consumo de combustible por kilómetro, estableciéndose en 0,885 litros por kilómetro;

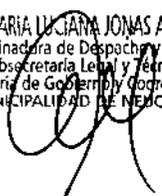
Que mediante el Decreto Municipal N° 0941/22 se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional N° 24/2022 para la Concesión del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros brindado mediante unidades vehiculares tipo ómnibus y otras unidades de traslado en el caso de movilidad reducida, en la ciudad de Neuquén, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 14419, en el artículo 8°) de la Ordenanza N° 11641 y sus modificatorias, en el artículo 2°) inciso a) de la Ordenanza N° 7838, en el artículo 2°) del Anexo I del Decreto N° 0425/14, y en orden a las previsiones normativas de la Carta Orgánica Municipal y de la Constitución Provincial;

Que en el marco de dicho proceso licitatorio, los entonces Secretarios de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Gobierno a cargo de la Secretaría de Hacienda, emitieron la Resolución conjunta N° 0857/22, en virtud de la cual resultaron adjudicatarias de la mencionada Licitación las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A., en el Grupo de Líneas A, y la entonces empresa Ko Ko S.R.L., en los Grupos de Líneas B y C;

Que posteriormente se suscribieron los respectivos Contratos de Concesión entre la Municipalidad de Neuquén y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.R.L., actualmente Ko Ko S.A.;

Que a través de la Cláusula Vigésimo Primera de los

Dña. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0581-25

respectivos Contratos de Concesión, la Municipalidad de Neuquén y cada una de las empresas concesionarias acordaron que la Estructura de Costos que registrará el Contrato de Concesión es la establecida en el ANEXO IV, que forma parte de dichos contratos, ajustándose a los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias;

Que cabe reiterar que mediante la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias, se aprobó la metodología para la determinación de los costos totales por kilómetro para el Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, conforme los ANEXOS I y II, que forman parte de la referida Ordenanza;

Que al respecto, el ANEXO I estableció los ítems que integran el esquema de la estructura de costos y el ANEXO II, por su parte, determinaron los parámetros de actualización de la estructura de costos para cada uno de ellos;

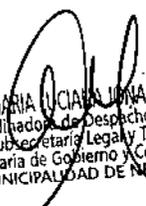
Que en ese marco, las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A. informaron que se ha materializado una suba de costos respecto de la última valorización de la estructura de costos, que fuera efectuada a través del Decreto N° 0421/2025, por lo que solicitaron que se verifique dicha variación de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°) de la Ordenanza N° 14421, modificado por la Ordenanza N° 14511, relativo a la metodología de actualización de costos, explicitada precedentemente;

Que en ese sentido, las empresas concesionarias solicitaron que se considere para la actualización del costo al mes de mayo de 2025, los aumentos generales de precios producidos durante el referido mes y en el costo del combustible, en un todo de acuerdo con los índices contemplados por la normativa vigente;

Que tomó intervención el Subsecretario de Transporte, quien le solicitó a la Dirección General de Gestión Económica que proceda a realizar el cálculo del costo operativo correspondiente al mes de mayo de 2025, conforme los parámetros previstos en la normativa vigente;

Que en consecuencia, intervino la Dirección General de Gestión Económica de esa Subsecretaría, mediante Informe N° 24/2025, comunicando que atento lo planteado por las empresas concesionarias en lo relativo al desfase de costos, se verificó la variación del costo por kilómetro de cada grupo de líneas A, B y C al día 01 de mayo de 2025, de acuerdo con las variables de actualización de los distintos ítems que conforman la referida estructura de costos, que surgen de las previsiones contempladas en los Anexos I y II de la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias N° 14511, N° 14723 y 14943;

Que la misma Dirección General informó que para la verificación de la variación de costos se consideraron el Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) y el Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor, mayor desagregación disponible, ambos correspondientes al mes de abril de 2025;


Dra. MARÍA LUCIANA JIMAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0581-25

Que asimismo, la referida Dirección General consideró el acuerdo salarial suscripto entre la Unión Tranviarios Automotor y las empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A., con fecha 27 de mayo de 2025, a través del cual las partes adhirieron y prestaron conformidad a lo acordado con fecha 13 de mayo de 2025 por la Unión Tranviarios Automotor, la Asociación Argentina de Empresarios de Transporte Automotor (AAETA), la Cámara del Transporte de la Provincia de Buenos Aires (CTPBA), la Cámara Empresaria del Autotransporte de Pasajeros (CEAP) y la Cámara de Empresarios Unidos del Transporte Urbano de Pasajeros de Buenos Aires (CETUPBA), en lo relativo al transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desempeña en la Provincia del Neuquén, solicitando de manera conjunta con la adhesión, la homologación del referido acuerdo ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén;

Que en ese sentido, corresponde mencionar que a través del acuerdo celebrado con fecha 13 de mayo de 2025, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 para el personal de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desempeña en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), las partes establecieron, a partir del día 01 de mayo de 2025, un salario básico conformado para el personal del transporte público de pasajeros, de pesos un millón doscientos setenta mil (\$ 1.270.000.-), proporcional al tiempo trabajado y al resto de las categorías;

Que en el mismo acto, las partes acordaron que el rubro viáticos/reintegro de gastos, por cada día efectivamente trabajado, sería incrementado, ascendiendo su monto a partir del día 01 de mayo de 2025, a la suma de pesos nueve mil trescientos (\$ 9.300.-);

Que corresponde advertir que el acuerdo salarial suscripto con fecha 27 de mayo de 2025 fue oportunamente homologado por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén, mediante Resolución N° 39/2025;

Que respecto al costo relativo al Ítem 14 de la Estructura de Costos, la Dirección General de Gestión Económica informó que para la valorización se consideró el precio del gas oil grado 3, para el mes de mayo de 2025, sin impuestos, en el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Neuquén, a partir de los precios publicados por la Secretaría de Energía en su página web, en la Sección "Precios Vigentes en Surtidor, Resolución N° 314/2016", de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 14723;

Que asimismo, esa Dirección General informó que se contempló en el cálculo del costo por kilómetro, la modificación establecida por la Ordenanza N° 14943, en relación al factor de consumo de combustible por kilómetro;

Que al respecto, resulta necesario destacar que en atención a la modificación introducida por la Ordenanza N° 14943 en el ítem 14 del Anexo I de la Ordenanza N° 14421 -referida al factor de consumo de combustible por kilómetro-, por imperio de lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° del Código

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN

0581-25

Civil y Comercial de la Nación, la Ordenanza N° 14943 entró en vigencia el día 23 de mayo de 2025;

Que el artículo 5°) del Código Civil y Comercial de la Nación establece que las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, salvo que ellas dispongan un día distinto;

Que el artículo 6°) de ese cuerpo normativo regula el modo de cómputo de los intervalos en el derecho y el artículo 7°) dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, y que en ningún caso la retroactividad establecida por ley podría afectar derechos amparados por garantías constitucionales;

Que en consecuencia, atento que la Ordenanza N° 14943 se publicó en el Boletín Oficial Municipal el día 14 de mayo de 2025, la entrada en vigencia de la misma fue el día 23 de mayo de 2025, de conformidad con la normativa citada precedentemente, respetando las situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad y computándose los plazos de acuerdo con las normas legales vigentes;

Que en el marco legal expuesto, la Dirección General de Gestión Económica procedió a determinar los costos por kilómetro de cada uno de los grupos de líneas A, B y C para el mes de mayo, diferenciando el costo por kilómetro, de acuerdo con el factor consumo de combustible por kilómetro vigente desde el día 01 de mayo hasta el día 22 del mismo mes inclusive, y en el periodo comprendido entre el día 23 y el día 31 de mayo de 2025, inclusive, contemplando la modificación establecida mediante la Ordenanza N° 14943;

Que en ese sentido, la referida Dirección General informó una variación del costo por kilómetro para cada uno de los grupos de líneas A, B y C, comparado con el costo por kilómetro que fuera aprobado mediante el Decreto N° 0421/2025, que ascendió para el periodo comprendido desde el día 01 al día 22 de mayo de 2025, ambos inclusive-, a 6,81% para el Grupo de Líneas A, a 6,79% para el Grupo de Líneas B y a 6,83% para el Grupo de Líneas C; mientras que para el periodo comprendido entre el día 23 y el día 31 de mayo de 2025, ambos inclusive, ascendió a 16,76% para el Grupo de Líneas A, 16,94% para el Grupo de Líneas B y de 17,21% para el Grupo de Líneas C;

Que en ese contexto, la misma Dirección General informó que habiéndose verificado una variación superior al cinco por ciento (5%), respecto de la última actualización de costos efectuada a través del Decreto N° 0421/2025, corresponde actualizar la estructura de costos, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente;

Que a su vez, comunicó que se verificó que el costo por kilómetro valorizado al mes de mayo de 2025, para el periodo comprendido desde el día 01 al día 22 de mayo de 2025, inclusive, asciende a las sumas de \$ 5237,96

0581-25

para el grupo de líneas A, de \$ 5188,11 para el grupo de líneas B y de \$ 5075,41 para el grupo de líneas C; mientras que para el periodo comprendido desde el día 23 al día 31 de mayo de 2025, inclusive, asciende a las sumas de \$ 5726,09 para el grupo de líneas A, de \$ 5681,43 para el grupo de líneas B y de \$ 5568,73 para el grupo de líneas C;

Que en ese contexto, expuso distintas hipótesis de equilibrio y aclaró que en las mismas se consideró para la retribución de los servicios prestados, la metodología establecida en el Anexo XII del Pliego de Bases y Condiciones, reconociendo el costo ofertado para cada Grupo y actualizado conforme la Ordenanza N° 14421 y modificatorias, en función de los kilómetros recorridos y transacciones de pasajeros reales, cubriéndose el saldo resultante a través del pertinente subsidio municipal;

Que a partir del análisis realizado por la Dirección General de Gestión Económica y considerando las diferentes hipótesis de equilibrio de la estructura de costos que la misma analizó y expuso, el Subsecretario de Transporte sugirió la actualización de costos en el marco de la normativa vigente, como así también la actualización del cuadro tarifario del sistema, a los fines de su sostenibilidad; propiciando establecer en la suma de pesos mil ciento cuarenta (\$ 1.140,00.-) el valor total de la tarifa básica a abonar por cada pasajero transportado, de acuerdo con la hipótesis 4 efectuada por la Dirección General antes referida;

Que en ese sentido, expresó que propicia dichas modificaciones a los fines de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte en la ciudad, sin que se vea resentido el mismo, y en el marco de la normativa vigente;

Que ante la constante fluctuación de ciertos parámetros económicos del país y considerando necesario propiciar ante todo, la eficiente prestación del referido servicio y el mantenimiento de la ecuación económico-financiera exigido por la normativa vigente y previsto en los contratos de concesión suscriptos con las respectivas empresas concesionarias, resulta apropiado dar curso a la actualización de costos en el marco de lo establecido por el artículo 3°) de la Ordenanza N° 14421 y sus modificatorias, procediendo a determinar el costo por kilómetro del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, en función de los parámetros antes explicitados, y a actualizar el cuadro tarifario de este último;

Que se expidió al respecto la Dirección Legal y Técnica de la Subsecretaría de Transporte, a través del Dictamen N° 84/2025, no realizando observaciones legales al respecto;

Que intervino la Dirección de Contrataciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, mediante Nota N° 223/2025, prestando conformidad con lo tramitado;

Que se expidió la Dirección de Dictámenes dependiente de

0581-25

la misma Secretaría, a través del Dictamen N° 0051/2025, no realizando observaciones legales al respecto;

Que el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano prestó debida conformidad al presente trámite;

Que asimismo, intervino la Contaduría Municipal, mediante Informe N° 70/2025, no realizando observaciones en relación a lo tramitado;

Que mediante Pase N° 902/2025, la Coordinación de Presupuesto con la conformidad del Subsecretario de Hacienda, informó que el gasto que resulte del presente trámite se encuentra contemplado en el Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2025, en el Curso de Acción: "Regulación y Control del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros", Actividad: "Dirección y Regulación del Transporte Urbano de Pasajeros", Imputación: 6-MT-1-0-2, Partida Principal: "Transferencias";

Que a través del Dictamen N° 439/2025, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, manifestando no tener observaciones legales que formular;

Que en virtud del Decreto N° 0195/2025, se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera el Secretario de Gobierno y Coordinación;

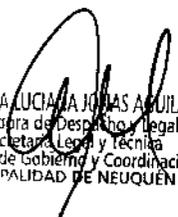
Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ESTABLÉZCASE el costo total por kilómetro para el Servicio ----- Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la ciudad de Neuquén, a partir del día 01 de mayo de 2025 y hasta el día 22 de mayo de 2025, ambos inclusive, en la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.237,96) para el Grupo de Líneas A correspondiente a la empresa Expreso Tigre Iguazú S.A., de PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$ 5.188,11) para el Grupo de Líneas B y de PESOS CINCO MIL SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 5.075,41.-) para el Grupo de Líneas C, estos dos últimos correspondientes a la empresa Ko Ko S.A., a efectos del mantenimiento del equilibrio de la ecuación


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0581-25

económica financiera del referido Servicio exigido por la normativa vigente, y de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) ESTABLÉZCASE el costo total por kilómetro para el Servicio ----- Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la ciudad de Neuquén, a partir del día 23 de mayo de 2025 y hasta el día 31 de mayo de 2025, ambos inclusive, en la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 5.726,09) para el Grupo de Líneas A correspondiente a la empresa Expreso Tigre Iguazú S.A., de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 5.681,43) para el Grupo de Líneas B y de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 5.568,73.-) para el Grupo de Líneas C, estos dos últimos correspondientes a la empresa Ko Ko S.A., a efectos del mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica financiera del referido Servicio exigido por la normativa vigente, y de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º) DETERMÍNASE conforme lo establece la Ordenanza N° 14421 ----- y sus modificatorias, el nuevo cuadro Tarifario del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus en la ciudad de Neuquén, incluido el Costo del Sistema de Cobro y Expendio de Pasajes, en los siguientes valores:

| | | |
|----|----------------------------------|------------|
| a) | Estudiantes primarios | \$ 0,00 |
| b) | Estudiantes secundarios | \$ 0,00 |
| c) | Estudiantes terciarios | \$ 0,00 |
| d) | Estudiantes universitarios | \$ 0,00 |
| e) | Valor Tarifa Básica (VTB) | \$ 1140,00 |
| f) | Tarifa personas con discapacidad | \$ 0,00 |
| g) | Tarifa trasbordo/combinación | \$ 0,00 |

Artículo 4º) ESTABLÉZCASE para las empresas de Transporte ----- Público de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, el siguiente cuadro tarifario que representa los valores a percibir por las mismas, por cada pasajero transportado:

| | | |
|----|----------------------------------|------------|
| a) | Estudiantes primarios | \$ 0,00 |
| b) | Estudiantes secundarios | \$ 0,00 |
| c) | Estudiantes terciarios | \$ 0,00 |
| d) | Estudiantes universitarios | \$ 0,00 |
| e) | Valor tarifa básica (VTB) | \$ 1077,93 |
| f) | Tarifa personas con discapacidad | \$ 0,00 |
| g) | Tarifa trasbordo/combinación | \$ 0,00 |

Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0581-25

Artículo 5º) DETERMÍNASE que la firma NACIÓN SERVICIOS S.A., en su ----- condición de administradora de los ingresos del Servicio Público de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Unidades Vehiculares Tipo Ómnibus y otras Unidades de Traslado en el caso de Movilidad Reducida en la ciudad de Neuquén, en el marco del Decreto N° 1101/15 y sus respectivas modificaciones, transferirá a las empresas de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Neuquén los valores que a continuación se detallan, por cada pasajero transportado:

| | | |
|----|----------------------------------|------------|
| a) | Estudiantes primarios | \$ 0,00 |
| b) | Estudiantes secundarios | \$ 0,00 |
| c) | Estudiantes terciarios | \$ 0,00 |
| d) | Estudiantes universitarios | \$ 0,00 |
| e) | Valor tarifa básica (VTB) | \$ 1077,93 |
| f) | Tarifa personas con discapacidad | \$ 0,00 |
| g) | Tarifa trasbordo/combinación | \$ 0,00 |

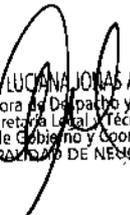
Artículo 6º) AUTORIZASE a la empresa NACIÓN SERVICIOS S.A., en ----- su condición de administradora del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) y en el marco del Convenio Específico suscripto con la Municipalidad de Neuquén, aprobado por Decreto N° 1101/15 y sus modificatorias, a percibir por cada pasajero transportado el porcentaje allí establecido (4,50% por el servicio de procesamiento de las transacciones económicas efectuadas a través del Sistema Único de Boleto Electrónico - S.U.B.E.- más I.V.A.) y que se fija en los siguientes valores:

| | | |
|----|----------------------------------|----------|
| a) | Estudiantes primarios | \$ 0,00 |
| b) | Estudiantes secundarios | \$ 0,00 |
| c) | Estudiantes terciarios | \$ 0,00 |
| d) | Estudiantes universitarios | \$ 0,00 |
| e) | Valor Tarifa Básica (VTB) | \$ 62,07 |
| f) | Tarifa personas con discapacidad | \$ 0,00 |
| g) | Tarifa trasbordo/combinación | \$ 0,00 |

Artículo 7º) NOTIFÍQUESE a través de la Subsecretaría de Transporte, a las ----- empresas Expreso Tigre Iguazú S.A. y Ko Ko S.A., lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 8º) A través del área pertinente de la Subsecretaría de Hacienda, ----- comuníquese el presente Decreto al Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º) de la Ordenanza N° 14421, modificado por la Ordenanza N° 14511.

Artículo 9º) El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su ----- publicación en el Boletín Oficial Municipal.

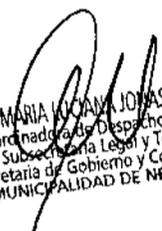

Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0581-25

Artículo 10°) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de ----- de Movilidad y Servicios al Ciudadano, y de Gobierno y Coordinación a cargo de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera.

Artículo 11°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN



FDO.) GAIDO
MORAN SASTURAIN
HURTADO.